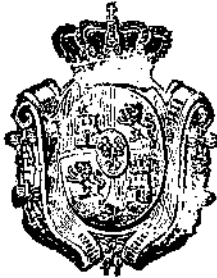


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 279.

El Alcalde constitucional de Otero de Escarpizo con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

«Como á pesar de las diligencias practicadas para la comparecencia de Pedro Casas natural del pueblo de Brimeda, declarado suplente por este Ayuntamiento en la quinta que acaba de efectuarse, no haya verificádose su presentacion; ocurro á V. S. á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia el presente aviso para que caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion para los efectos indicados; pues segun las noticias últimamente adquiridas, parece hallarse hácia las inmediaciones de la capital de esta provincia segando.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se indican. Leon 14 de Agosto de 1851. Agustín Gomez Inguanzo.

Continúan los Estatutos de la Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, insertos en el número 98.

Elecciones para Académicos corresponsales.

71. Para ser propuesto académico corresponsal nacional se necesita haber presentado un trabajo correspondiente á cualquiera de las secciones, que habiendo sido declarado por ella digno del conocimiento de la Academia, y leído en esta, mereciese por votacion secreta que se haga mencion honorífica de él en el resumen de sus actas.

72. Podrán también ser propuestos para corresponsales nacionales los individuos de la estinguida Academia de Ciencias naturales, que habiendo presentado en ella alguna memoria hubiere merecido una calificacion semejante.

73. Para ser propuesto académico corresponsal

extrangero se necesita ser autor de una obra de mérito reconocido sobre cualquiera de las ciencias del instituto de la Academia.

74. La propuesta para corresponsal, tanto nacional como extrangero, ha de ser hecha en sesion de Academia, y firmada á lo menos por tres numerarios.

75. En esta propuesta, igual á la que previene el artículo 50 para la admision de numerarios, se espresarán los méritos científicos del propuesto, indicando precisamente cuál sea respecto de los nacionales la memoria ó escrito de que tratan los artículos 71 y 72, y acompañando respecto de los extrangeros la obra que previene el artículo 73.

76. Las propuestas, con los escritos y obras de que habla el artículo anterior, pasarán á una comision especial compuesta del Presidente, Secretario general y un miembro de cada una de las secciones elegido por ellas mismas.

77. La Comision, después de haber comprobado los escritos referentes á los corresponsales nacionales, y de tener á la vista la obra ú obras de los extrangeros, fijará la lista de los propuestos que llenen las condiciones establecidas, y acto continuo procederá á botar, por escrutinio secreto y á mayoría relativa de votos, el orden de preferencia con que se ha de presentar la propuesta general de candidatos á la Academia. Si fuese uno solo el propuesto, la comision estenderá su dictámen del modo que la parezca mas conveniente.

78. Trasmitida inmediatamente á la Secretaría general la propuestas ó dictámen de la comision, con las propuestas parciales y los escritos y obras de que tratan los artículos anteriores, se dará cuenta en la primera sesion ordinaria.

79. La Academia resolverá si en esta misma sesion se ha de proceder ó no á la eleccion. Si resolviere que no, fijará el dia en que haya de verificarse dentro de los ocho siguientes, quedando entretanto la propuesta y sus documentos en la Secretaría general para conocimiento de los académicos.

80. Sea en aquella sesion, ó en la que haya fijado la Academia, se leerá la propuesta de candidatos por el orden de preferencia que determinó la comision, y acto continuo se procederá á la eleccion por papeletas y escrutinio secreto, quedando elegido corresponsal el que reuniese mayoría absoluta de

votos de los académicos presentes. Si fuese uno solo el propuesto tendrá necesidad de reunir la misma mayoría de votos para ser elegido.

Elecciones para los cargos académicos.

81. Las elecciones para ejercer los cargos de la Academia se harán en sesión extraordinaria celebrada en uno de los quince primeros días del mes de Junio; anunciándose por el Presidente en la ordinaria del mes de Mayo anterior la elección inmediata y el día en que ha de celebrarse.

82. En el caso de quedar vacante algun cargo académico en cualquier otro tiempo del año, decidirá la Academia si ha de procederse inmediatamente á su provision, ó si ha de prorogarse hasta las próximas elecciones ordinarias.

83. La elección para estos cargos ha de recaer precisamente en académicos numerarios, debiéndose convocar á ella con la debida anticipacion, y con indicacion espresa del objeto y de los cargos que deban proveerse.

84. En la sesión destinada á este fin se leerá la lista general de numerarios; la de aquellos cuyos cargos continúan en el año siguiente: la de los que cesan en el año de la elección; y por consiguiente la de las vacantes que han de proveerse.

85. En seguida se procederá á elegir uno por uno los académicos que hayan de desempeñar estos cargos.

La elección se hará por escrutinio secreto de papeletas.

86. En todos los cargos académicos puede haber reelección.

87. Para la elección se necesita reunir mayoría absoluta de votos de los académicos presentes:

Para la reelección dos terceras partes de votos.

En uno y otro caso se requiere que esté presente la mitad y uno mas de los académicos numerarios existentes en Madrid.

88. No resultando elección se votará nuevamente entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos; y no habiéndola tampoco se hará otra votacion entre los dos que mas hubieren reunido.

Cuando haya que proceder, en los dos casos expresados en este artículo, á nueva votacion entre los que hubiesen obtenido mayor número de votos, si de ella resultase que sacasen iguales votos mas individuos de los señalados para entrar en aquella votacion, se comprenderán todos estos en ella.

Si resultase empate se repetirá la votacion y si hecha ésta hubiese nuevo empate decidirá la suerte.

89. En el caso de que no haya reunido las dos terceras partes de votos para ser reelegido el académico que cesa en el cargo que se ha de proveer, ni al mismo tiempo hubiese obtenido mayoría absoluta ninguno de los que pueden ser elegidos, se procederá á nueva votacion, en la cual no podrá aquel ser incluido.

90. En la sesión ordinaria de la Academia del mes de Junio de cada año el Presidente proclamará estos nombramientos, y los miembros que los obtuviesen empezarán á ejercer sus cargos desde el día 1.º de Octubre próximo.

91. Cuando por cualquier motivo no se presentase en 1.º de Octubre á ejercer su cargo alguno de

los nuevamente elegidos para desempeñarlos, continuará el que le ejerció en el año anterior y debía cesar entonces, dándose inmediatamente parte á la Academia; no entendiéndose esto con los cargos de Presidente y Secretario, siempre que se presenten el Vice-Presidente y Vice-Secretario, encargados de sustituir á aquellos en sus funciones.

92. Los cargos académicos son obligatorios, excepto en casos de reelección; y solo la Academia puede dispensar su cumplimiento.

Secciones.

93. Cada una de las tres secciones de que se compone la Academia constará de doce plazas de académicos numerarios.

94. Cada sección tendrá un Presidente y un Secretario elegidos entre los miembros de ella.

95. Por ausencia de los Presidentes presidirán las secciones los académicos mas antiguos de ellas y en casos de igual antigüedad el de mayor edad.

96. En ausencia del Secretario habilitará el Presidente á un académico para ejercer interinamente sus funciones.

97. Los académicos numerarios de cada sección son los que únicamente tienen en ella voz y voto. Pueden asistir á las sesiones de una sección los miembros de las demas, así como los correspondientes, teniendo en ellas voz y no voto.

98. El Presidente de la sección

Vigila el exacto cumplimiento de los estatutos en ella:

Preside, abre y cierra las sesiones:

Pone á discusión los asuntos en que ha de ocuparse la sección:

Dirige las discusiones:

Nombra los individuos que han de componer las comisiones especiales de sección:

Convoca á sesiones extraordinarias:

Es miembro de la Junta administrativa:

99. El Secretario tiene á su cargo todos los asuntos de la secretaría de su respectiva sección, lleva la correspondencia con la Academia, y lee en las sesiones de ésta las actas de aquella.

100. Son incompatibles los cargos de Presidente de la Academia, Secretario general, Tesorero y Contador con los de Presidente y Secretario de sección.

101. Cada sección celebrará una sesión ordinaria al mes, y las extraordinarias que á juicio de la misma sección, ó de su Presidente, se consideren necesarias.

102. La sección de ciencias exactas tendrá su sesión ordinaria en la primera semana del mes:

La de ciencias físicas en la segunda:

La de ciencias naturales en la tercera.

103. El orden de los asuntos en las sesiones de sección es el siguiente:

El acta anterior:

Las comunicaciones de la Academia:

Los dictámenes, informes y demas tareas de la sección:

La Revista de los progresos de las ciencias:

Las indicaciones ó comunicaciones que sobre el mismo objeto hicieren los individuos de la sección ó los de otras que asistieran á ella:

Las proposiciones que hagan los individuos de la misma sección:

Los asuntos extraordinarios.

Si por la urgencia ó importancia de algun asunto conviniere alterar este orden, podrá hacerlo el Presidente con acuerdo de la seccion, exceptuando el acta anterior y las comunicaciones de la Academia, que han de ser siempre los primeros asuntos de la sesion.

104. Hechas las elecciones para los cargos generales de la Academia, se harán en cada seccion las correspondientes de Presidente y Secretario, observando en todo los mismos trámites y con las mismas circunstancias que se determinan para los cargos generales de la Academia, dando aviso á la Secretaría general del resultado de las elecciones antes de la sesion ordinaria del mes de Junio.

105. Estos cargos son anuales y obligatorios, excepto en casos de reeleccion. La Academia podrá dispensar su cumplimiento.

Junta directiva.

106. Constituyen esta Junta el Presidente, Vice-Presidente y Secretario general.

A ella corresponde el gobierno interior del cuerpo, y en tal concepto la compete:

La ejecucion de los acuerdos de la Academia que no sean científicos ni económicos:

La inspeccion de los gabinetes, biblioteca, archivo y demas dependencias de la Academia:

El nombramiento de los dependientes de ella y el señalamiento de sus obligaciones:

La vigilancia de todo el establecimiento, de su decoro y aseo, y de todo lo necesario á las sesiones.

107. A propuesta de la Junta directiva la Academia determinará el sueldo que deban disfrutar sus dependientes, pudiendo la misma Junta suspenderlos de su sueldo y funciones si lo creyere conveniente, dando cuenta de ello inmediatamente á la Academia.

108. Esta Junta celebrará una sesion ordinaria al mes; y las extraordinarias que á juicio del Presidente se consideren necesarias.

Junta administrativa.

109. La Junta administrativa se compone del Presidente, Vice-Presidente, Secretario general, Tesorero, Contador y los tres Presidentes de seccion.

Como encargada de todo lo relativo á la parte económica de la Academia le corresponde:

Dirigir la recaudacion y distribucion de sus fondos de la Academia:

Proponer á la misma el orden de contabilidad que ha de establecerse en la administracion de aquellos fondos:

Someter con su informe á la aprobacion de la Academia la cuenta anual justificada de ingresos y gastos, formada por el Tesorero y visada por el Contador.

110. Los libramientos de la Junta administrativa contra los caudales de la Academia seran expedidos por el Secretario, visados por el Presidente y tomada razon por el Contador, sin cuyos requisitos no sera de abono al Tesorero cantidad alguna.

111. A propuesta de la Junta administrativa la Academia presentará cada año al Gobierno un presupuesto ordinario de sus gastos, comprendiendo en él:

1.º El sueldo del Secretario general y gastos de escritorio:

2.º Una cantidad fija para compra de libros, suscripcion de periódicos científicos y adquisicion de objetos de colecciones y gabinetes:

3.º El valor de los premios:

4.º La cantidad necesaria para impresiones:

5.º Los sueldos de dependientes y demas gastos de conservacion de la Academia.

112. Ademas de este presupuesto ordinario la Academia presentará tambien al Gobierno, á propuesta de la misma Junta, los extraordinarios de los gastos que exijan las comisiones ó informes que el mismo la encargue, ó que ella crea necesarios para el adelantamiento de las ciencias.

113. La Junta administrativa celebrará una sesion ordinaria al mes, y las extraordinarias que á juicio del Presidente se consideren necesarias.

(Continuará.)

Núm. 280.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Teniendo enmendado que el Gobierno de S. M. tiene la idea de aumentar los Regimientos que guarnecen las Islas Filipinas para lo cual será probable que se formen en la Peninsula los correspondientes cuadros de Gefes y oficiales, he de merecer de la atencion de V. E. se sirva hacer pública esta manifestacion en el distrito de su digno cargo, á fin de que los Subtenientes de reemplazo que se hallan en él y quieran pasar á aquellos dominios con el empleo inmediato, lo soliciten por conducto de V. E.; en la inteligencia que le ruego á su respetable autoridad, no permita el curso de ninguna, cuyo interesado no reuna á mas de un año, lo menos de antigüedad, buen concepto en todos sentidos, ser europeo, jóven y soltero. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que deberá dirigirme las instancias de los que lo soliciten á la mayor brevedad posible.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia; á fin de que llegue á conocimiento de los Subtenientes que en situacion de reemplazo se encuentran en la misma, y que deseen pasar á formar parte de los cuadros que se constituyan en la Peninsula para las Islas Filipinas, y con el ascenso inmediato, y puedan desde luego dirigirme las solicitudes que promuevan al efecto, siempre que se encuentren adornados de las circunstancias que se requirieron en la antecedente comunicacion. Leon 19 de Agosto de 1851. = José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de la Guardia civil.

Habiendo dispuesto S. M. que en 1.º de Enero próximo, reciba un aumento en su personal la fuer-

na de este cuerpo destinada á cada provincia, se hace saber; que se admitirán por el referido objeto á los soldados licenciados procedentes del Ejército, Milicias provinciales y batallones de marina que deseen ingresar voluntariamente en la Guardia civil, para lo cual han de reunir y hacer constar documentalmente las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser licenciado con buena nota despues de haber servido á lo menos cinco años.
- 2.º Haber ingresado en el Ejército en la clase de quinto, voluntario ó sustituto militar.
- 3.º Ser mayor de veinte y cuatro años de edad y menor de cuarenta.
- 4.º Saber leer y escribir.
- 5.º Tener la estatura de cinco pies, dos pulgadas y seis líneas para infantería y la de cinco pies y dos pulgadas para la de caballería.
- 6.º Justificar en debida forma por parte de los interesados su buena conducta y de no haber sido procesados, haciendo constar tambien la robustez y actitud física, cuya justificación lo verificarán con certificaciones del Ayuntamiento y párroco del pueblo donde residan.

El que aspire al referido ingreso formará su instancia acompañando á ella la licencia original que hubiese obtenido, uniendo á la misma los documentos que acrediten sus anteriores prevenciones; expresando ademas si son casados ó solteros y el tiempo por que solicitan servir.

Dichas instancias los que residan en las capitales de las provincias las entregarán directamente á los Comandantes de la Guardia civil en ellos; y los que habiten en poblaciones fuera de ellas á las justicias respectivas, por cuyo conducto en caso de ser aprobadas su admision recibirán la órden para su incorporacion en las filas á que pretenden pertenecer. Madrid 12 de Agosto de 1851.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia para anunciar la reeleccion del actual habilitado ó nombramiento de otro nuevo para la percepcion de los haberes de individuos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia; se señala el dia 15 del próximo mes de Setiembre para que en pliego cerrado, se sirvan remitir al expresado Sr. Gobernador, sus respectivos votos los señores Jueces, Promotores y Alguaciles de los Juzgados de la provincia.

Lo que se avisa por medio del Boletín oficial de la misma para conocimiento de los interesados. Leon 21 de Agosto de 1851.—El Contador de Hacienda pública, Luciano de Azcárate.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Financas del Estado de la provincia de Leon.

ARRIENDO DE FOROS Y CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se ha señalado el dia 31 del corriente para el arriendo en 3.ª subasta de los foros y censos que

se espresan á continuacion, con rebaja de la 5.ª parte de su primitivo tipo.

Partido de Villafranca.

Rs. vn.

Los del Priorato de Vilela en	656
Los de la Concepcion de Villafranca	8,000
Los de la Anunciada de Villafranca	2,560

Partido de Murias.

Los del convento de Monjas de Avilés	7,420
Leon 19 de Agosto de 1851.—Leandro Villar.	

Administracion diocesana.—Obispado de Leon.

CRUZADA.

No pudiendo dlerirse por mas tiempo la total recaudacion de las cantidades que aun están adeudando diferentes pueblos de esta Diócesis por productos de Cruzada correspondientes á los años de 1850 y anteriores, y deseosa esta Administracion de evitarles los perjuicios consiguientes á la expedicion de los apremios, de que está resuelta á usar contra los morosos, invita á los mismos para que se presenten en la Depositaria del ramo á satisfacer sus adeudos dentro de un breve plazo si quieren evitarla el disgusto de tener que despachar comisionados que lo realicen. Leon 18 de Agosto de 1851.—Bernardo García Alfonso, Presidente.

El Sr. D. Lorenzo Besada, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde esta fecha á una muger como de unos cincuenta años, cuyo nombre y apellido se ignora, alta, morena, que viste un ruanteo pagizo, justillo de pana, dengue de bayeta y galochas, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado por la escribania de D. Manuel del Garrío y Lumeras á contestar á los cargos que la resultan de la causa de oficio pendiente contra la misma por hurto de varias ropas de vestir de la casa de Toribio García vecino de Sopena, en la noche del diez y ocho de Junio último: que si así lo hiciere se la administrará justicia en lo que la tuviere, pasado dicho término sin haberlo verificado, sin mas citarla ni emplazarla que por el presente se hace especial y perentoriamente con señalamiento de estrados en forma se sustanciará la causa con arreglo á derecho, y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lorenzo Besada.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez.

ANUNCIO.

Todos los sujetos que contribuian con forés y censos al convento de San Pedro mártir de Mayorga concurrirán con sus cuotas al vencimiento de los plazos á la villa de Gordocillo, casa de D. Genaro Valdés, como encargado al efecto por el arrendatario D. Vicente Valdés; en inteligencia que al que no lo verifique se le seguirá perjuicio.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.